



Fecha5.....noviembre.....1.992

Núm.....2.058.....

Copia

HERNANDO BRAVO - VILLASANTE RIVERA
NOTARIO
Trapería, 15 - Teléfono 217736
30001 - MURCIA

.....DE LA

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA "REGION DE MURCIA TURISTICA S.A."

otorgada por

DON JUAN MARTINEZ SIMON Y OTROS

ASOCIACION REGIONAL DE TURISMO
AD. REGIONAL DE TURISMO
Capital 1.000.000.000
Teléfono 217736
MURCIA 30001

a favor de
INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CON EL C. I. A-30348130
Fecha 24-11-92

"NO VALEDERO COMO DOCUMENTO ACREDITATIVO DE ASIGNACION"

Fernando Bravo - Villasante Rivera

Notario de Murcia

ENTRADA NUMERO 12137

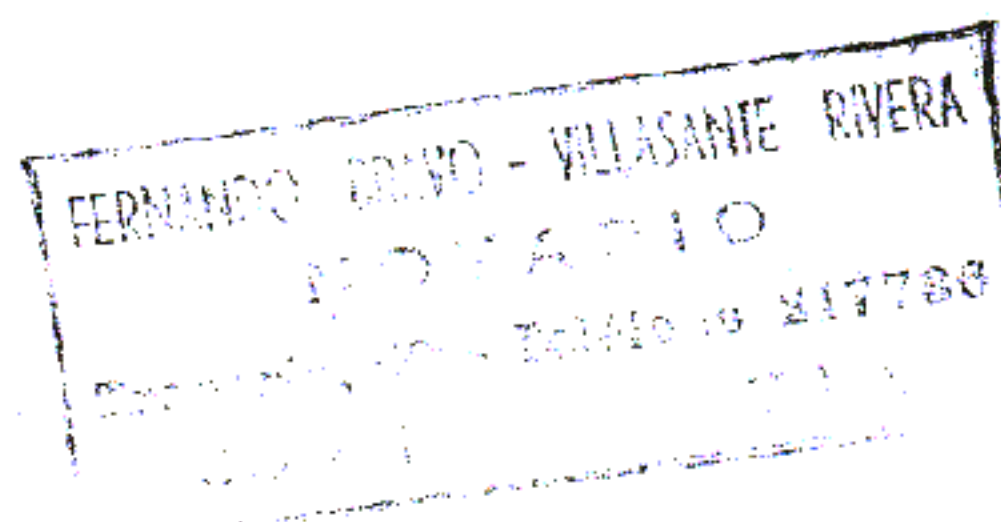
REGISTRO MERCANTIL DE MURCIA	
Presentado a las <u>11</u> y <u>40</u> del día <u>25</u> de	
<u>Noviembre</u> de 1.9 <u>92</u>	Ast. <u>1477</u> D. <u>38</u>



CLASE 8ª



1B3779961



--- Número DOS MIL CINCUENTA Y OCHO .-----

En Murcia, mi residencia, a cinco de noviembre
de mil novecientos noventa y dos .-----

Ante mí, JULIO BERBERENA LOPERENA, Notario del-
Ilustre Colegio de Albacete, como sustituto---
por imposibilidad accidental de mi compañero---
de residencia, DON FERNANDO BRAVO-VILLASANTE---
RIVERA, y para su protocolo.-----

--- COMPAÑEROS EN ---

EXCMO. SR. DON JUAN MARTINEZ SIMON, Consejero--
de Economía, Hacienda y Fomento, cuyas circuns-
tancias personales no se reseñan, por concu---
rrir en razón al cargo, que me consta, ejerce--
por notoriedad.-----

ILTMO. SR. DON ALBERTO REQUENA RODRIGUEZ, naci-
do el día veintisiete de Abril de mil novecien-
tos cuarenta y ocho, casado, Director del Ins-
tituto de Fomento de la Región de Murcia, veci-
no de Murcia, con domicilio en calle García---

Alix, 17, y con N.º I. E. 22.090.500-N.-----


INSTITUTO DE FOMENTO
REGION DE MURCIA

Don FRANCISCO SARDINA COSTA, nacido el día-----
treinta y uno de Diciembre de mil novecientos--
cincuenta y ocho, casado, Letrado del Institu--
to de Fomento de la Región de Murcia, vecino---
de Murcia, con domicilio en Plaza San Agustín,-
5-bajo, y con N. I. F. 21.409.232-G.-----

Don FERNANDO GARCIA-NIETO CANO, nacido el día--
diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y--
cinco, casado, Secretario General del Institu--
to de Fomento de la Región de Murcia, vecino---
de Murcia, con domicilio en Plaza San Agustín,-
5-bajo, y con N. I. F. 22.369.170-Z:-----

Don LUIS MIGUEL ANDRES RODRIGUEZ, nacido el----
día cuatro de Marzo de mil novecientos cincuen-
ta y ocho, casado, Jefe de División de Estu----
dios y Documentación del Instituto de Fomento--
de la Región de Murcia, vecino de Murcia, con--
domicilio en Plaza San Agustín, 5-bajo, y con--
N. I. F. 22.927.191-D.-----

ILTC. SR. DON PEDRO LUIS PEREZ BLAYA, nacido--
el día veintidós de Febrero de mil novecientos-
cuarenta y tres, casado, Director General de---
Desarrollo Agrario de la Consejería de Agricul-
tura, Ganadería y Pesca, de la Comunidad Auto--

OTRERO 20 OCTUBRE 1974
MADRID 10 MARZO 1974



CLASE 8.ª



10317302



...noma de la Región de Murcia, vecino de Murcia, -
con domicilio en Plaza Circular, 5, y con N. ---
I. F. 19.795.792-Z. ---

...ILTIMO. SR. DON GINES ROSA LOPEZ, nacido el día -
veintisiete de Junio de mil novecientos cuaren -
ta y dos, casado, Director General de Turismo --
de la Consejería de Cultura, Educación y Turis -
mo, de la Comunidad Autónoma de la Región de --
Murcia, vecino de Murcia, con domicilio en eA --
Escultor Roque López, 4, 4a, y con N. I. F. ---
23.169.204-Q. ---

Son todos de nacionalidad y residencia español -
la. ---

Intervienen los señores comparecientes, a ---
quienes identifico por medio de su Documento ---
Nacional de Identidad, en el ejercicio de sus ---
respectivos cargos, que me consta ejercen por ---
notoriedad: ---

Tienen, a mi juicio, capacidad legal suficien -
te para otorgar la presente escritura de CONS ---


INSTITUTO DE FOMENTO
REGION DE MURCIA

TITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, y al efecto:-----

= EXPONEN Y OTORGAN =

I.- Que el INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION---
DE MURCIA, por medio de su representante le----
gal, Excmo. Sr. Don Juan Martínez Simón, Consejero de Economía, Hacienda y Fomento de la Región de Murcia, facultado para ello, por acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 9 de Julio de 1.992, lo que me acredita con certificación expedida el día 9 de Julio de 1.992, por Don José Almagro Hernández, Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, cuya firma conozco y legitimo, extendida en un solo folio de papel común, con el membrete de la Secretaría General de la Presidencia de la Región de Murcia, y la que se une a ésta matriz, para que forme parte integrante de la misma, constituye o funda, en éste acto, una Sociedad Mercantil Anónima, de nacionalidad española, con la denominación de "REGION DE MURCIA TURISTICA, S.A.". Dicha Sociedad se regirá por los Estatutos que en éste acto me entregan los señores comparecientes, extendidos en dieciseis folios.



CLASE 8ª



1B3779963



de papel común, escritos solos por el anverso, debidamente reintegrados; por la vigente Ley de Sociedades Anónimas; cuyo Texto Refundido fué aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de Diciembre, por el Código de Comercio, y por las demás normas de aplicación.

Leo en voz alta a los señores comparecientes dichos Estatutos, los encuentran conformes, ratifican y firman a mi presencia, dejándolos yo, el Notario, unidos a esta matriz como parte integrante de la misma.

La duración, objeto, domicilio y fecha del comienzo de las operaciones de la Sociedad, figuran en los mencionados Estatutos, los que nos remitimos en su totalidad contenido en aras a la brevedad.

II.- El capital de la Sociedad, es el de VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS; representado por DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS; de


INSTITUTO DE FOMENTO
REGION DE MURCIA

CIEN MIL PESETAS, de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la UNO a la DOSCIENTOS CINCUENTA, ambas inclusives.-----

Dicho capital social, se encuentra totalmente suscrito y desembolsado por el único accionista, INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA.-----

La expresada cantidad total desembolsada por el único accionista, ha sido ingresada en efectivo metálico y moneda nacional, con fecha catorce de Octubre de mil novecientos noventa y dos, en la cuenta número 20-044-051.130-7, abierta a nombre de la Sociedad, en la Entidad "CAJA DE AHORROS DE MURCIA", Oficina 044, MURCIA, Urbana 4, lo que me acreditan a mí, el Notario, con la certificación expedida por la citada entidad bancaria, con fecha 14 de Octubre de 1.992, documento que en éste acto me entregan y dejo incorporado a ésta matriz, para su inserción en las copias que de la misma se expidan.-----

III.- Aproximadamente se estima que los gastos de constitución de esta Sociedad, incluyendo tanto los ya realizados como los previstos han



CLASE 8ª



1B3779964



ta la inscripción de la presente escritura en los Registros correspondientes, no serán superiores al cuatro por ciento de la cifra señalada de capital social.

IV.- EL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA, como único socio, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 112 de los Estatutos Sociales, y en reunión del Consejo de Dirección del citado Instituto, celebrada el día 19 de Octubre de 1992, a lo que me acreditan con certificación expedida el mismo día, por el Secretario del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Don Fernando Garcia-Nieto Cano, con el visto bueno del Sr. Presidente, Excmo. Sr. Don Juan Martínez Simón, cuyas firmas conozco y legítimo, extendida en un folio de papel común, debidamente reintegrado, y la que queda unida a esta matriz, para su inserción en las copias que de la misma se expidan, acuerdan por unanimidad

designar el primer Consejo de Administración---
de la Sociedad, por plazo máximo de CINCO-----
AÑOS, que queda compuesto de la siguiente for--
ma:-----

PRESIDENTE: ILTMO.: SR. DON ALBERTO REQUENA RO-
DRIGUEZ, Director del Instituto de Fomento de
la Región de Murcia:-----

SECRETARIO NO CONSEJERO: DON FRANCISCO SARDI-
NA COSTA, Letrado del Instituto de Fomento de--
la Región de Murcia:-----

VOCALES: DON FERNANDO GARCIA-NIETO CANO, Se--
cretario General del Instituto de Fomento de--
la Región de Murcia.-----

- DON LUIS MIGUEL ANDRES RODRIGUEZ, Jefe de Di-
visión de Estudios y Documentación del Institu-
to de Fomento de la Región de Murcia.-----

- ILTMO. SR. DON PEDRO LUIS PEREZ BLAYA, Direc-
tor General de Desarrollo Agrario.-----

- ILTMO. SR. DON GINES ROSA LOPEZ, Director---
General de Turismo.-----

Sus circunstancias personales ya han quedado--
transcritas en la comparecencia de esta escri--
tura.-----

Los nombrados aceptan en este acto, los cargos-----



CLASE 8ª



1B3779965



para los cuales son designados, declarando no--
encontrarse incursos en ninguna de las prohibi-
ciones, incapacidades o incompatibilidades le-
gales, en particular las consignadas en la Ley-
de Sociedades Anónimas: Ley 25/83 de 26 de Di-
ciembre, Ley 19/88, y demás disposiciones lega-
les aplicables:-----

V.- Los señores comparecientes me manifiestan,-
que la denominación social que por esta escri-
tura se constituye, está reservada a favor del-
Instituto de Fomento de la Región de Murcia,--
desde el día 8 de Junio de 1992, por un plazo de
quince meses, y solicitada la renovación de la
certificación de la misma, con anterioridad al
otorgamiento de esta escritura, la cual se--
aportará por diligencia posterior, facultando--
en este acto, al Secretario y al Consejero, don--
Francisco Sardiná Costa, para llevar a cabo di-
cha aportación, en cuyo momento quedará incor--

porada a esta matriz, para su inserción en las-

copias que de la misma se expidan. Advirtiendoyo, el Notario, de la necesidad de la aportación de la expresada certificación, para la plena eficacia de la presente escritura.-----

VI.- Los señores comparecientes se apoderan recíprocamente para que cualquiera de ellos pueda otorgar cualquier documento público o privado destinado a subsanar, complementar o aclarar la presente escritura y sus estatutos hasta lograr la plena inscripción en los Registros Públicos correspondientes.-----

Se solicita la inscripción, incluso parcial, de este título, a tenor del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.-----
Hago, verbalmente, las reservas y advertencias legales, en especial, las de carácter fiscal y mercantil, advirtiéndole de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, y de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil en el plazo de un mes.-----



CLASE 8ª



1B3779966



Así lo otorgan y leida por mí, a su elección,--
esta escritura, la aprueban y firman.-----
Del contenido total de este instrumento públi--
co, extendido en seis folios de clase 8ª, se---
rie 1B, números 3777244 y los cinco siguientes--
en correlación, el último de los cuales es el--
presente, yo, el Notario, doy fe.-- Firma ilegí--
ble. Firma ilegible. Firma ilegible. Firma ile--
gible. Firma ilegible. Firma ilegible. Firma ile--
gible. Signado. Julio Berberena Loperena. Rubri--
cados. Está en tinta el sello de mi Notaria.----

DOCUMENTOS UNIDOS -----


INSTITUTO DE FOMENTO
REGION DE MURCIA

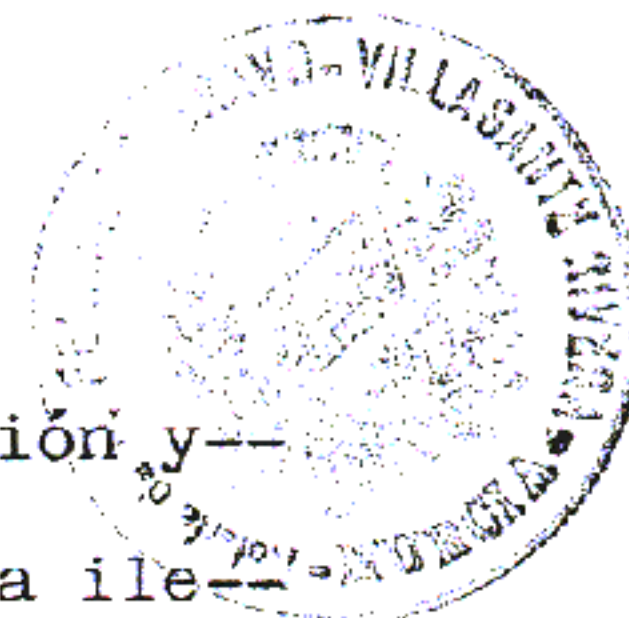
Diligencia.- Siendo las once horas, diez minutos, del día nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, COMPARECE ante mí, JULIO BERBERENA LOPERENA, Notario de Murcia, del Ilustre Colegio Notarial de Albacete, en darme la misma sustitución, Don: FRANCISCO SARDINA COSTA, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de la escritura que precede, y me aporta la certificación del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, de fecha de salida, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, acreditativa de que no figura registrada la denominación que adopta la Sociedad "REGION DE MURCIA TURISTICA, S.A.". Dicha certificación se une a esta matriz, para su inserción en las copias que de la presente escritura se expida. Leo al Sr. compareciente, la presente diligencia, por su renuncia al derecho le advertí tenía a hacerlo por sí mismo, y encontrándola conforme, la ratifica y firma. Del contenido de la presente diligencia, y del total de la escritura que queda extendida en siete folios de clase 8a, serie 1B, números



CLASE 8ª



1B3779453



3777244, los cinco siguientes en correlación y--
 el 3777254, yo, el Notario, doy fé.- Firma ile-
 gible. Signado Julio Berberena Loperena . Rubri-
 cados. Está en tinta el sello de mi Notaria.----

DOCUMENTOS UNIDOS -----

F
 INSTITUTO DE FOMENTO
 REGION DE MURCIA

RECEIVED
JAN 10 1968
U.S. AIR FORCE



CLASE 8ª



1B3779968



T I T U L O I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º

Con la denominación "REGION DE MURCIA TURISTICA, S.A." se constituye una Compañía Mercantil Anónima que se regirá por los presentes Estatutos, por las normas contenidas en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias, así como por las demás de general o especial aplicación.

ARTICULO 2º

La Sociedad tendrá por objeto la promoción y desarrollo del turismo de naturaleza en la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA a través de la explotación, gestión, cesión, arriendo, subarriendo, adjudicación, o cualquier otra figura jurídica aplicable, de las instalaciones de todo tipo relacionadas con el turismo, tales como camping, restaurantes, bares cafeterías, hoteles, residencias, hostales, bungalows, piscinas, áreas deportivas, inmuebles en general u otros establecimientos turísticos o recreativos, pudiendo dotar a dichas instalaciones de cuantos servicios considere oportunos valiéndose para los fines antedichos de las acciones publicitarias, de difusión, de promoción turística, artesanal y de servicios complementarios del ocio u otros que fueran precisos. Gestión de sociedades mercantiles cuyo objeto social coincida con el de esta, mediante la participación en su accionariado y órganos de gestión; pudiendo constituir a tal efecto sociedades filiales con idéntico o análogo fin social, actuando en este caso como central de compras y ventas, de reservas, publicitaria, etc, y en definitiva realizar con carácter general, cuantas funciones y actividades afecten o estén relacionadas con la promoción y gestión turística de dicha Comunidad Autónoma.

ARTICULO 3º

Los recursos de la Sociedad estarán integrados por:

- a) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los que a partir de esta fecha puedan ser incorporados y adscritos por cualquier persona o Entidad y por cualquier título.
- b) Los productos y rentas derivados de sus participaciones en otras Sociedades.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios.
- d) Los créditos, préstamos, empréstitos y demás operaciones financieras que pueda concertar.
- e) Las subvenciones y aportaciones que, por cualquier título, sean concedidas a su favor por Entidades públicas o privadas, o particulares.
- f) Cualquier otro recurso no previsto en las letras anteriores que pueda serle atribuido.

ARTICULO 4º

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO 5º

La Sociedad tendrá su domicilio en MURCIA, Plaza San Agustín, 5 - bajo.

El Consejo de Administración podrá acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones.



CLASE 8ª



1B3779969

T I T U L O I I



CAPITAL SOCIAL, REGIMEN DE ACCIONES

ARTICULO 6º

El capital social se fija en VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS y estará representado por DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS, de CIEN MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO al DOSCIENTOS CINCUENTA, ambos inclusivos, todas ellas suscritas y desembolsadas.

Las acciones estarán representadas por títulos.

No se preve la emisión de títulos múltiples; no obstante, los socios podrán pedir en cualquier momento, con gastos a su cargo, el canje de sus títulos por uno múltiple.

ARTICULO 7º

Toda acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:

- a) El de votar en las Juntas Generales.

- b) El de participar en los beneficios sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- c) El de preferente suscripción en la emisión de nuevas acciones.
- d) El de preferente adquisición en los términos del artículo siguiente.

ARTICULO 8º - TRANSMISION DE ACCIONES

A) Las acciones al portador podrán transmitirse libremente sin otras restricciones que las previstas en las leyes.

B) DERECHO DE PREFERENTE ADQUISICION:

Por el contrario, y salvo las excepciones previstas en el apartado siguiente C), en caso de transmisión de acciones nominativas en favor de personas extrañas a la sociedad, los demás socios y la propia sociedad gozarán de un derecho de preferente adquisición en los términos que resultan de este apartado.

El socio que pretenda transmitir sus acciones deberá ponerlo en conocimiento de los Administradores, indicando la identidad del adquirente y las condiciones de la operación.

Los Administradores en plazo máximo de quince días desde que reciban la solicitud, de la cual acusarán recibo oportuno, la pondrán en conocimiento a todos los demás socios, con indicación de las circunstancias del caso.

En el plazo de un mes desde la comunicación prevista en el párrafo anterior, los socios podrán expresar a los Administradores su voluntad de adquirir las acciones.



CLASE 8ª



1B3779970



Si surgiesen discrepancias acerca del valor de las acciones, éste se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Ley, debiendo los administradores notificar en tal caso al socio enajenante la denegación provisional de su solicitud, al efecto de impedir la autorización presunta a que se refiere el último párrafo de este apartado.

La forma y plazos de satisfacer el precio, en su caso, no podrá ser mas perjudicial para el socio vendedor que lo pactado con el comprador original. En otros supuestos distintos a la compraventa, el socio transmitente tendrá derecho a percibir la totalidad del valor real que prevalezca en un plazo no superior a tres meses.

Si fueran varios los accionistas que quisieran ejercitar este derecho de adquisición preferente, lo harán a prorrata de su participación actual en la Sociedad.

Si los socios no ejercitaran el derecho que les concede este artículo, podrá la sociedad adquirir las acciones para sí, en los mismos términos y condiciones.

El socio podrá en todo momento desistir de su petición de autorización y consiguientemente cancelar la operación de transmisión de acciones, abonando en este caso los gastos ocasionados.

En todo caso si transcurriesen dos meses desde la solicitud de autorización sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se entenderá que la autorización ha sido concedida; para acreditar este supuesto bastará con la mera afirmación en tal sentido del transmitente. Los Administradores serán responsables de que se envíen las comunicaciones y se cumplan los plazos previstos en este artículo.



C) EXCEPCIONES:

1ª.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, no se dará el derecho de adquisición preferente allí regulado cuando la Junta General, convocada al efecto por los Administradores, considere más conveniente a los intereses de la Sociedad el ingreso del nuevo socio propuesto.

Los Administradores estarán obligados a convocar esta Junta cuando así se lo solicite el socio enajenante.

2ª.- Por otro lado, y en el caso de que los Administradores, a la vista de la solicitud presentada por el socio, consideren que las acciones se pretenden transmitir en favor de personas que realicen, por sí o por persona interpuesta, actividades en competencia directa con el objeto social, o formen parte de otras sociedades, igualmente competidoras, procederán de inmediato a notificar al solicitante la denegación provisional de la transmisión; y, si el socio no se conforma con ello, convocarán Junta General, acompañando a la convocatoria el oportuno informe al respecto.

Dicha Junta podrá acordar, siempre en base a la causa dicha, la definitiva denegación de la transmisión solicitada, a no ser que otros socios o la propia sociedad se ofrezcan a adquirir las acciones en los términos del apartado anterior.

D) La transmisión de acciones por causa de muerte o las que se produzcan como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución se someterán a lo previsto en la Ley y, en lo pertinente, a lo establecido en este mismo artículo.

E) No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, no estará sujeta a restricciones la transmisión, por cualquier título, en favor de los descendientes de los socios o sus cónyuges.



CLASE 8ª



1B3779971



T I T U L O I I I

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 9º

Serán Organos de la Sociedad la Junta General y los Administradores.

La expresión Administradores utilizada en estos estatutos equivale a Órgano de administración, cualquiera que sea su estructura.

ARTICULO 10º - JUNTAS GENERALES

La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la Sociedad con arreglo a la ley.

- A) Las Juntas Generales, podrán ser ordinarias o extraordinarias y se convocarán de acuerdo con lo previsto en la Ley y estos estatutos.
- B) Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, la vigésima parte del capital social.
- C) En todo caso, la Junta, quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes deciden celebrarla.

D) Actuará como Presidente de la Junta, el socio elegido por la misma y como Secretario el designado en su seno por los administradores. En caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta.

E) Salvo lo prevenido en estos Estatutos, será de aplicación a la Junta General de socios lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 11º - ADMINISTRACION

La gestión y representación de la Sociedad se encomienda inicialmente a un Consejo de Administración.

Posteriormente, la Junta General podrá modificar la estructura del Organo de Administración optando entre:

- Uno o varios Administradores solidarios,
- Dos Administradores mancomunados,
- o Un Consejo de Administración.

Este acuerdo se adoptará con las mayorías previstas para la modificación de estos estatutos, pero sin que suponga modificación de su texto.

En caso de haber Consejo de Administración, este podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables y tanto el Consejo como los Administradores podrán otorgar y revocar apoderamientos.



CLASE 8ª



1B3779972



El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará por el Presidente o por quien haga sus veces, mediante fax, carta, telex, telegrama o por acta notarial, dirigido personalmente a cada Consejero, remitido con siete días de antelación mínima a la fecha de la reunión. No obstante lo cual, el Consejo podrá reunirse sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presentes o representados todos sus componentes, deciden por unanimidad celebrar sesión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, no Consejero, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.

En caso de pluralidad de administradores, solidarios o Consejo de Administración, habrá un máximo de once y un mínimo, en el supuesto del Consejo, de tres.

Los Administradores ejercerán su cargo por plazo máximo de cinco años y podrán ser indefinidamente reelegidos, siempre por plazo máximo de cinco años. No obstante, en caso de que en el acuerdo de nombramiento de los administradores no se fije plazo, se entenderá que han sido elegidos por cinco años.

El cargo de Administrador será gratuito, aunque sin perjuicio del derecho a percibir dietas, en su caso, y a ser reintegrado de gastos suplidos en el desempeño de su cargo, si procede.

ARTICULO 12º - FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES

La representación de la Sociedad, en juicio - incluso absolución de posiciones - y fuera de él, corresponderá a los Administradores en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.

La ejecución de los acuerdos del Consejo, en su caso, corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria se exija autorización o mandato expreso.

En todo caso se considerará incluidos en el objeto social aquellos actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio de aquel, tales como actos de apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros.

En aquellos casos en que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los Administradores que actúen en nombre de la Sociedad manifestarán, en su caso por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social.



CLASE 8ª



1B3779973



La Sociedad quedará obligada frente a terceros, en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen los Administradores, aún cuando estos estén fuera o al margen del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos Administradores frente a la Sociedad por los perjuicios que le causen.

A modo meramente enunciativo, y sin que ello implique limitación de clase alguna, corresponderá al Organo de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.
- b) Dirigir la organización empresarial de la sociedad y sus negocios.
- c) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, en todos sus trámites, como propuestas depósitos, participar en subastas, consignando lo preciso, intervenir en las pujas, y en general realizar cuantos actos sean precisos hasta la adjudicación de los bienes, incluso inmuebles, y su inscripción en el Registro de la Propiedad, ya en adjudicaciones directas como en cesión activa o pasiva de lo adjudicado, declarando haber recibido y aceptado el precio, sin limitación de clase alguna. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital y otras emisiones de títulos valores.

- 
- 
- 
- 
- d) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
- e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.
- g) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en Bancos, Instituciones y Organismos oficiales, y demás entidades, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.
- h) Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.
- i) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos incluso arbitrajes; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.
- j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos y demás relacionados con las facultades conferidas.



CLASE 8ª



1B3779974

- k) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.
- l) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.

ARTICULO 13º - REMOCION Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General.

La responsabilidad de los Administradores frente a la Sociedad, y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley.

No obstante, los Administradores quedarán exentos de responsabilidad frente a la Sociedad, además de por las causas previstas en la Ley, pidiendo autorización previa a la Junta para sus actos, salvo que de la tardanza se derive mayor perjuicio, por la urgencia u oportunidad del caso.

Dicha autorización previa no necesitará ser alegada ni acreditada frente a terceros.

Tal exoneración de responsabilidad de los administradores no alcanzará a la que proceda de los actos contraídos a la ley o ejecutados sin la diligencia debida.

T I T U L O I V

DISPOSICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 14º

- A) Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.
- B) Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.
- C) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.
- D) AUDITORIA DE CUENTAS.- En caso de ser necesario, la Junta General designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.

Cuando con arreglo a la Ley, la Sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor, los accionistas que representen al menos el 5 por ciento del capital social podrán solicitar, con arreglo a la Ley, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre.



CLASE 8ª



1B3779975



Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad. No obstante, en el caso de que de la auditoría no resulten vicios o irregularidades esenciales, que supongan un riesgo para la situación financiera de la Sociedad, o infracción grave de la Ley o de estos estatutos, la Junta General que deba aprobar las cuentas en gestión podrá acordar que los socios solicitantes reintegren los gastos habidos.

- E) Con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos para la modificación de los mismos, podrá acordar una Junta General Extraordinaria la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.
- F) A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho.
- G) Los beneficios líquidos obtenidos, después de detraer Impuestos y reservas legales o voluntarias se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por estos.
- H) Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

El incumplimiento de los Administradores de esta obligación dará lugar para estos a la responsabilidad prevista en la Ley.

ARTICULO 15º - OTRAS DISPOSICIONES

- A) En todo caso en que la Ley o estos estatutos prevea una notificación personal a los accionistas - incluso en sustitución de la publicación de una convocatoria -, esta se hará, en forma fehaciente, en el domicilio que conste en el Libro de Registro de Acciones Nominativas. A tal efecto, los socios titulares de acciones nominativas podrán pedir en cualquier tiempo que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho Libro.
- B) Sumisión Jurisdiccional; toda cuestión o desavenencia entre socios o entre éstos y la sociedad se someterá al fuero de la sociedad, con renuncia del propio, si fuere distinto.
- C) Incompatibilidades: No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre, Ley 19/1988 de 12 de Julio reguladora de la Auditoría de Cuentas, y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas.



Región de Murcia
Secretaría General de la Presidencia

CLASE 8ª



1B3779976



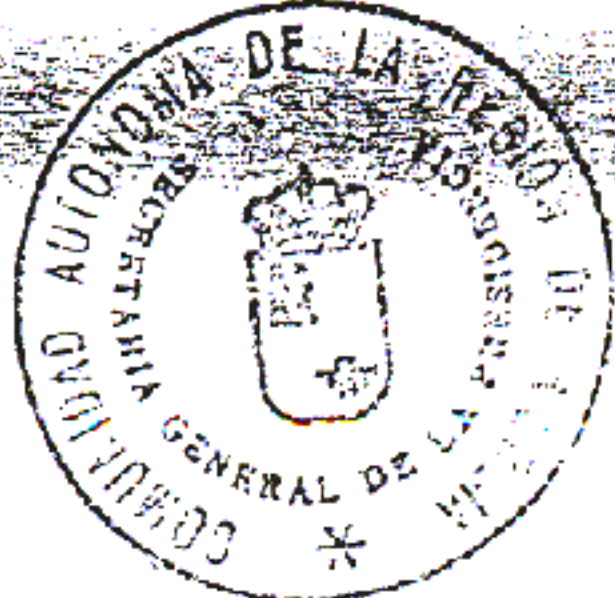
DON JOSE ALMAGRO HERNANDEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día nueve de julio de mil novecientos noventa y dos, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento y visto lo que dispone el art. 13.4 de la Ley 6/1986, de 24 de mayo, acuerda:

PRIMERO:- Autorizar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la creación de una Sociedad Mercantil con la denominación social de "Región de Murcia Turística, S.A.", cuyo socio único será el Instituto de Fomento, constituyéndose con un capital de hasta un máximo de 475 millones de pesetas, a suscribir y desembolsar, en una o varias veces, de acuerdo con las necesidades de financiación de la citada Sociedad, computándose cada suscripción parcial de acciones al Ejercicio contable en el cual se realice.

SEGUNDO:- Facultar al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para realizar todas las actuaciones necesarias para llevar a efecto el presente acuerdo.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia nueve de julio de mil novecientos noventa y dos.



[Handwritten signature]

INSTITUTO DE FOMENTO
REGION DE MURCIA

Extendido y comprobado
este documento por
EL JEFE DE AREA

SERAFIN MURCIA TERRES, INTERVENTOR DE LA CAJA DE AHORROS DE MURCIA "CAJA MURCIA", OFICINA 044 - MURCIA, URBANA 4.

C E R T I F I C O

A efecto de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Sociedades Anónimas, que en esta oficina, y en la cuenta número 20-044-051.130-7, a nombre de REGION DE MURCIA TURISTICA, S.A. en constitución, se ha ingresado el importe de VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS (25.000.000'-pts.) en concepto de aportación de capital social por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes, expido el presente con el Vº Bº del Sr. Director, en Murcia a catorce de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Vtº.Bº.

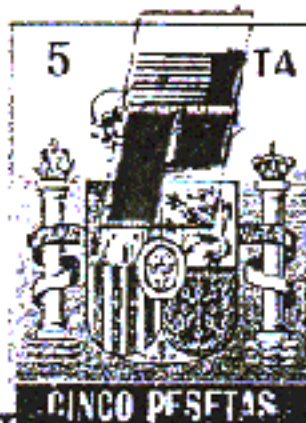
CAJA DE AHORROS DE MURCIA
OFICINA 044 - MURCIA, URBANA 4
García Pérez
Bº San Andrés

Fdo: Serafín Murcia Terrés.

El Director.



CLASE 8ª



1B3779977

FERNANDO GARCIA-NIETO CANO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE DIRECCION DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA



CERTIFICO: Que en la reunión del Consejo de Dirección del Instituto celebrado en el día de la fecha, se ha adoptado, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Designar como miembros del Consejo de Administración de la entidad mercantil Región de Murcia Turística, S.A., de la que es único socio accionista el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y en representación de esta institución, a las siguientes personas:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Alberto Requena Rodriguez, Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Secretario no Consejero:

Sr. D. Francisco Sardina Costa.

Letrado del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Vocales:

- Sr. D. Fernando García-Nieto Cano
Secretario General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- Sr. D. Luis Miguel Andrés Rodríguez.
Jefe de la División de Estudios y Documentación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- Ilmo. Sr. D. Pedro Luis Pérez Blaya.
Director General de Desarrollo Agrario.
- Ilmo. Sr. D. Ginés Rosa López.
Director General de Turismo.

Y para que así conste, expido y firmo la presente certificación, autorizada con el Vº Bº del Presidente, Excmo. Sr. D. Juan Martínez Simón, en Murcia a diecinueve de octubre de de mil novecientos noventa y dos.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 92093615

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:

D/Da. INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA,
en solicitud formulada con fecha 03/11/1992 y numero de entrada 92027952,

CERTIFICO: Que la denominacion:

REGION DE MURCIA TURISTICA, SOCIEDAD ANONIMA

aparece reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida
con fecha 08/06/1992 a partir de la cual continua computandose el plazo
de reserva de quince meses previsto en el art. 377.1 del Reglamento del
Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior
por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 379.1
de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual
se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Cuatro de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Dos.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de
escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de con-
formidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro
Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de
quince meses contemplado desde la expedicion de la certificacion y de los
efectos previstos en el artículo 377 del citado Reglamento.

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ que concuerda --



CLASE 8ª



1B3779978

bien y fielmente con su original, cuya saca dejo anotada y la expido en el lugar y fecha de su otorgamiento y a instancias de la sociedad REGION DE MURCIA TURISTICA S.A., en dieciocho -- folios de clase 8ª serie 1B números 3779961 sus cinco siguientes en orden correlativo, 3779453, 3779968 y sus diez siguientes en orden correlativo. Yo, Luis Lozano Perez, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia Fernando B.Villasante R. Doy fé.-



Region de Murcia Turistica, S.A.
25 NOV. 1992 21mm

25 NOV. 1992

INSTITUTO DE FOMENTO
REGION DE MURCIA

NOTA EN MATRIZ Y COPIA.Aplicación Arancel

Ley 8/1.989 de 13 de Abril (Disposición Adicional 3ª y Real Decreto 1.435/1.989 de 17 de Noviembre)
(Anexo Normas generales, Renta Novena 1).

Base de Cálculo: 25.000.000

Números Arancel

(Con retribución 75%, 20% 30% 13%)
en su caso: 2-4-6-7-8

Importe Arancel
devenados: 58170 p5

REGISTRO MERCANTIL DE MURCIA

Inscrito el presente documento en el tomo
MU-412, folio 76, hoja MU-8027, inscripción 1.
Murcia, a 15 de Diciembre de 1992
El Registrador



BASE: Declarada ☒ Acto sin cuantía ☐
HONORARIOS Nos. ARANCEL 1073/23
Pesetas

INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURÍDICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
CON EL C. I. A30348130
Fecha 24-11-92

"NO VALEDERO COMO DOCUMENTO ACREDITATIVO DE ASIGNACION"

REGISTRO MERCANTIL DE MURCIA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
MB-417	C		MB 8079
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

General de Desamortización Agraria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, vecino de Murcia, Plaza Circular 5, con NIF 19.795.792-Z, con DILIS. N.º de inscripción en el Registro de la Región de Murcia, vecino de Murcia, vecino de Murcia, con NIF 23.109.204-Q. El INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA, por don Juan Martínez Sierra, Consejero de Economía, Hacienda y Fomento de la Región de Murcia, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 9 de Julio de 1.992, con certificación expedida el día 9 de Julio de 1.992, por don José Almagro Hernández, Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, que constituye la citada sociedad, EL CAPITAL SOCIAL, reseñado en los citados estatutos ha quedado integramente constituido y DESEMBOLSADO por el único accionista el INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA, adjudicándose docecientas cincuenta acciones numeradas 1 al 250, que ha sido ingresado en cuenta bancaria a nombre de la sociedad, según se acredita ante el notario autorizante. Seguidamente el INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA, como único socio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11º de los Estatutos Sociales y en reunión del Consejo de Dirección del citado Instituto, celebrado el día 19 de Octubre de 1.992, con certificación expedida el mismo día por el Secretario del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, don Fernando García Nieto Cano, con el visto bueno del Sr. Presidente don Juan Martínez Sierra con firmas legitimadas se inserta en el documento que se inscribe. Acuerdan por unanimidad designar el primer Consejo de Administración de la sociedad, por plazo máximo de cinco años, que queda compuesto de la siguiente forma: PRESIDENTE: DON ALBERTO REGUENA RODRIGUEZ, SECRETARIO: DON FRANCISCO SARDINA COSTA; VOCALES: DON FERNANDO GARCIA NIETO CANO; DON LUIS MIGUEL ANDRES RODRIGUEZ; DON PEDRO LOIS PEREZ BLAYA Y DON JIMES ROSA LOPEZ. Los designados aceptan los cargos y declaran no estar incurso en incompatibilidades legales. Se inserta certificación acreditativa de la validez de la denominación utilizada. Se estimen que los gastos de constitución no serán superiores al cuatro por ciento de la cifra señalada de capital social. Queda en su virtud inscrita LA SOCIEDAD "REGION DE MURCIA TURISTICA, S.A." LA SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO PARCIAL DE ACCIONES Y LA DESIGNACION Y ACEPTACION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, para los efectos legales. Así resulta de copia de la escritura otorgada en Murcia el 9 de Noviembre de 1.992, ante el Notario don Julio Berderona Joverena como sustituto de don Fernando Bravo-Villasante RIVERA, presentada a las 11 y 40 del día 29 de Noviembre de 1.992, según el Asiento 1477 del Libro 36. Pagado provisionalmente el Impuesto, Murcia a 15 de Diciembre de 1.992.

[Firma manuscrita]

Hecha la remisión del artículo 349 R.R.M., y su correspondiente publicación. Murcia, 15 de Diciembre de 1993

201/99
ing 2-
Pob. 64